



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA-A-25

Procedimiento especial de declaración de ausencia de persona
desaparecida 257/2020-III
Sentencia Definitiva

1

Ciudad de México, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos para resolver los autos **del procedimiento especial de declaración de ausencia de persona desaparecida 257/2020-III**, promovido por Enrique Rodríguez Ramírez, Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de los familiares del desaparecido Gerardo Israel Macías Murguía.

Resultando

Primero. Promoción de la solicitud de declaración.

Mediante escrito presentado el veinticinco de noviembre de dos mil veinte, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, Enrique Rodríguez Ramírez solicitó la declaración de ausencia de persona desaparecida de Gerardo Israel Macías Murguía.

Segundo. Trámite.

En auto de uno de marzo de dos mil veinte, previo desahogo de prevención, se admitió a trámite el procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida, registrándose con el número 257/2020-III; asimismo, se requirieron informes al Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 5, adscrito a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada; a la Comisión Nacional de Búsqueda y Comisión Ejecutiva; al Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; a la empresa denominada "Mega Cable"; y al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.



ESTEBAN COVARRUBIAS
Jefe del Poder Judicial de la Federación
Calle de la Constitución 1000, México, D.F. 06000

Además, se solicitó a la esposa Alma Gabriela Álvarez Melchor para que informara todo lo relacionado con el ausente Gerardo Israel Macías Murguía y la menor hija de iniciales A.Y.M.A.

De igual manera, se requirió a Alma Gabriela Álvarez Melchor, por su propio derecho y en representación de su hija; Larisa Rebeca y José Adolfo, ambos de apellidos Macías Murguía (hermanos del ausente); y Monserrath Elizabeth Sotelo Dávila (cuñada del ausente), para que manifestaran su voluntad en que Dora Ivonne Macías Murguía (madre del ausente) fuera la representante legal de Gerardo Israel Macías Murguía. Por lo que se giró exhorto para notificarles lo anterior.

Por acuerdo de doce de marzo del año en curso, se tuvo a Larisa Rebeca y José Adolfo, ambos de apellidos Macías Murguía (hermanos), así como a Monserrath Elizabeth Sotelo Dávila (cuñada), por conformes para que se nombre a Dora Ivonne Macías Murguía (madre) como representante del ausente.

En proveído de seis de abril del presente año, se tuvo hecha la inconformidad que hizo Alma Gabriela Álvarez Melchor (esposa) por su propio derecho y en representación de su hija, en relación con la propuesta de representante legal. Además, se requirió al **Juez Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Viesca, con residencia en Torreón, Coahuila**, para que remitiera copia certificada del Procedimiento Especial no Contencioso de Declaración de Ausencia por Desaparición de Persona 409/2014.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Seguida la secuela procedimental correspondiente, por acuerdo de tres de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó poner los autos a la vista de este juzgador para emitir la resolución correspondiente.

Considerando

Primero. Competencia. Este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México es legalmente competente para resolver el presente procedimiento especial sobre declaración de ausencia de persona desaparecida, de conformidad con los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 1, 3, fracción VIII, y 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; 1, 142 y 143, fracción II, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y el Acuerdo General 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Segundo. Procedencia de la vía. La vía intentada es procedente puesto que conforme a lo dispuesto en los artículos 1, 5, 7 y 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se contempla un procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia de alguna persona cuyo paradero se desconozca y se presuma, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito; que puede ser solicitado por familiares, persona que tenga una relación



sentimental afectiva inmediata, representante legal de los familiares; ministerio público a solicitud de los familiares y asesor jurídico.

Tercero. Legitimación. La legitimación es una institución que se divide en legitimación en el proceso (ad processum) y legitimación en la causa (ad causam).

La primera, es un presupuesto procesal que se refiere a la capacidad de las partes para ejecutar válidamente actos procesales y, por tanto, es condición para la validez formal del juicio, también se le identifica como la aptitud o idoneidad para actuar en juicio en ejercicio de un derecho propio o en representación de un tercero.

En cambio, la legitimación en la causa es la condición jurídica en que se halla una persona con relación al derecho que invoca en juicio. Ya sea en razón de su titularidad o de otras circunstancias que justifican su pretensión, es decir, es la identidad de la persona del actor con aquella a cuyo favor está la ley —legitimación activa— y la identidad de la persona del demandado con aquella contra quien se dirige la voluntad de la ley —legitimación pasiva—. De lo que se deduce que está legitimado en la causa, quien ejerce un derecho que realmente es suyo o, en su caso, a quien se le exige el cumplimiento de una obligación.

Entonces, la calidad de las partes en el juicio (legitimación en la causa), se identifica con la vinculación de quien invoca un derecho sustantivo que la ley establece en su favor y que hace valer mediante la intervención de los órganos jurisdiccionales cuando ese derecho necesita ser declarado, es violado o desconocido. Es decir, la legitimación en la causa es la afirmación que hace el accionante (actor, demandado o





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

tercerista) de la existencia de un derecho sustantivo cuya aplicación y respeto pide al órgano jurisdiccional por encontrarse frente a un estado contrario a ese derecho, acreditando su interés actual y serio.

En el particular, en términos de lo establecido en el ordinal 3, fracción I y 7, fracción V, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, procedimiento que ahora ocupa puede ser solicitado por el Asesor Jurídico¹ (legitimación en la causa), entendiéndose como tal al Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

En ese sentido, Enrique Rodríguez Ramírez está legitimado por ser Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de los familiares del desaparecido Gerardo Israel Macías Murguía, lo que se acredita con las copias certificadas del oficio CEAV/AJF/DG/DAVD/0022/2020 y con la comparecencia de la denunciante Dora Ivonne Macías Murguía, de treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Cuarto. Consideraciones previas a la materia del procedimiento. El artículo 4, fracción XV² de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, por persona desaparecida se entiende a aquella cuyo paradero se

¹ Asesor Jurídico: al Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas adscritos a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

² Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

XV. Persona Desaparecida: a la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito;

(...)

desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito³.

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno transitorio⁴ de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, el Congreso de la Unión legisló en materia de Declaración Especial de Ausencia, al efecto, se expidió la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Así las cosas, la legislación última invocada, en su precepto 1, prevé la existencia del procedimiento federal para la emisión de la declaración especial de ausencia, cuyo objeto es reconocer, proteger y garantizar la continuidad de la personalidad jurídica y los derechos de la persona desaparecida; brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares; procedimiento que se rige por diversos principios, a saber, celeridad, enfoque diferencial y especializado, gratuidad, igualdad y no discriminación, inmediatez, interés superior de la niñez, máxima protección, perspectiva de género y presunción de vida.

³ Específicamente en su artículo 3, fracción IX, la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, define a la Persona Desaparecida como "la persona cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito.

⁴ Noveno. El Congreso de la Unión deberá legislar en materia de Declaración Especial de Ausencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

Las Entidades Federativas deberán emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

En aquellas Entidades Federativas en las que no se haya llevado a cabo la armonización prevista en el Capítulo Tercero del Título Cuarto de esta Ley, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, resultarán aplicables las disposiciones del referido Capítulo no obstante lo previsto en la legislación local aplicable.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA-55

Procedimiento especial de declaración de ausencia de persona
desaparecida 257/2020-III
Sentencia Definitiva

9

derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la declaración especial de ausencia.

XIV. Las que el órgano jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso.

XV. Los demás aplicables que estén previstos en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la legislación en consulta.

Sentado lo anterior, procede el análisis del caso, a efecto de determinar lo legalmente procedente.

Quinto. Análisis del asunto en particular. Enrique Rodríguez Ramírez, Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas promovió el presente procedimiento en representación de los familiares del desaparecido Gerardo Israel Macías Murguía; al efecto, exhibió copias certificadas del oficio CEAV/AJF/DG/DAVD/0022/2020 y con la comparecencia de la denunciante Dora Ivonne Macías Murguía, de treinta y uno de enero de dos mil veinte.

Como hechos origen de la presente solicitud, se tiene que Dora Ivonne Macías Murguía (madre del ausente) compareció el treinta de julio de dos mil catorce ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Agencia Segunda Investigadora Mesa Dos, de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", Titular de la Agencia Investigadora Dos, a manifestar, en lo que interesa, lo siguiente:

RECEPCIÓN
SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

"vengo a denunciar la desaparición de mi Hijo de nombre Gerardo Israel Macias Murguía de veinte años de edad en el momento de su desaparición y el día de hoy tiene 26 veintiséis años por a ver (sic) nacido el día 8 ocho de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, ya que el día sábado 6 seis de diciembre del año dos mil ocho mi hijo Gerardo Israel Macias Murguía asistió a un bautizo del hijo de su vecino Edgar López Hernández en el domicilio en Calle Costa Rica numero (sic) 363 en la Colonia Aviación de Esta Ciudad, por lo que al rededor (sic) de las tres horas de la madrugada del día siete del mismo mes y año, aun estado en la fiesta del bautizo mi hijo fue a comprar cigarros a la tienda de denominación EXTRA la cual se encuentra ubicado en la calzada Ramón Mendes (sic) esquina con Emilio Carranza en La Colonia Elsa de las Fuentes de esta ciudad en compañía de su vecino Edgar López Hernández, fueron a Bordo (sic) de un Vehículo (sic) de la marca Isuzu modelo AIMAC año 88 ochenta y ocho despintado entres (sic) gris y rojo, mismos que ya no regresaron a la fiesta y desde ese día ya no se a (sic) sabido nada de ellos (...)"

Lo subrayado es propio.

Desde esa fecha, autoridades han investigado los hechos sin tener noticia sobre el paradero de las víctimas.

Por su parte, el ordinal 8 de la ley de la materia dispone que el procedimiento puede solicitarse a partir de los tres meses de que se haya hecho la denuncia de desaparición la presentación de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; lo cual se satisface con la averiguación previa AP/PGR/SDHPDSC/FEBPD/M29/179/2016, en la que se desprende, entre otras cosas, que el treinta de julio de dos mil catorce se inició la averiguación previa AP/PGR/COAH/TORR/AGII-II/314/2014 con motivo de la denuncia por comparecencia de Dora Ivonne Macias Murguía en contra de quien o quienes resulten responsables, por la probable comisión del delito de privación ilegal de la libertad y/o lo que resulte, cometido en agravio de Gerardo Israel Macias Murguía.

Es importante destacar que la averiguación previa de dos mil catorce se remitió por incompetencia y se le dio un nuevo registro AP/PGR/SDHPDSC/FEBPD/M29/179/2016.



COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

De lo anterior, se obtiene que la solicitud de declaración especial de ausencia se solicitó con posteridad a tres meses del inicio de la citada indagatoria, ya que la promoción que originó este procedimiento se presentó el **veinticinco de noviembre dos mil veinte**.

Ahora, de las copias certificadas del procedimiento de declaración de ausencia por desaparición de personas de Gerardo Israel Macías Murguía, con registro 409/2014 del índice del **Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia civil del Distrito Judicial de Viesca con residencia en Torreón, Coahuila**, se advierte la denuncia por comparecencia LI-RD-AC-1448/2008 de Silvia Sara Hernández Saucedo, de ocho de diciembre de dos mil ocho ante la Agencia del Ministerio Público Receptora de Denuncia Torreón, Coahuila. En dicha comparecencia se asentó en lo que interesa:

"Que comparezco ante esta autoridad para manifestar la desaparición de **EDGAR LOPEZ HERNANDEZ, LA VOZ SOY MADRE DE EDGAR LOPEZ HERNANDEZ, Y ES EL CASO QUE EL DÍA SABADO 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008, MI HIJO EDGAR BAUTIZO A UN NIÑO Y REALIZO UNA FIESTA EN EL DOMICILIO EN CALLE COSTA RICA NUMERO 363 EN LA COLONIA AVIACION, EN ESTA CIUDAD, POR LO QUE ALREDEDOR DE LAS 03:00 HORAS DEL DIA 07 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, MI HIJO EDGAR Y AMIGO DE EL DE NOMBRE GERARDO ISRAEL (SIC) MACIAS MURGUIA DE 20 AÑOS DE EDAD, QUIEN VIVE EN LA COLONIA AVIACION DESCONOCIENDO EL NUMERO Y LA CALLE, QUIEN ES DE COMPLEXIÓN DELGADA, TEZ MORENO, CABELLO CHINO COLOR NEGRO, ESTATURA APROXIMADA 1.60, DESCONOCIENDO COMO VESTIA. SALIERON DEL DOMICILIO ANTES MENCIONADO A BORDO DEL VEHICULO DE GERARDO DEL CUAL DESCONOZCO LAS CARACTERISTICAS DEL VEHICULO SOLO SE QUE ES COLOR GRIS, SALIERON A COMPRAR UNOS CIGARROS EN LA MISMA COLONIA, SIN EMBARGO A LA FECHA NO HAN REGRESADO, JUNTO CON EL VEHICULO (...)**"

ESTADO LIBRE SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHO
VIAJEROS DEL TRIBUNAL



PODER JUD

ÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

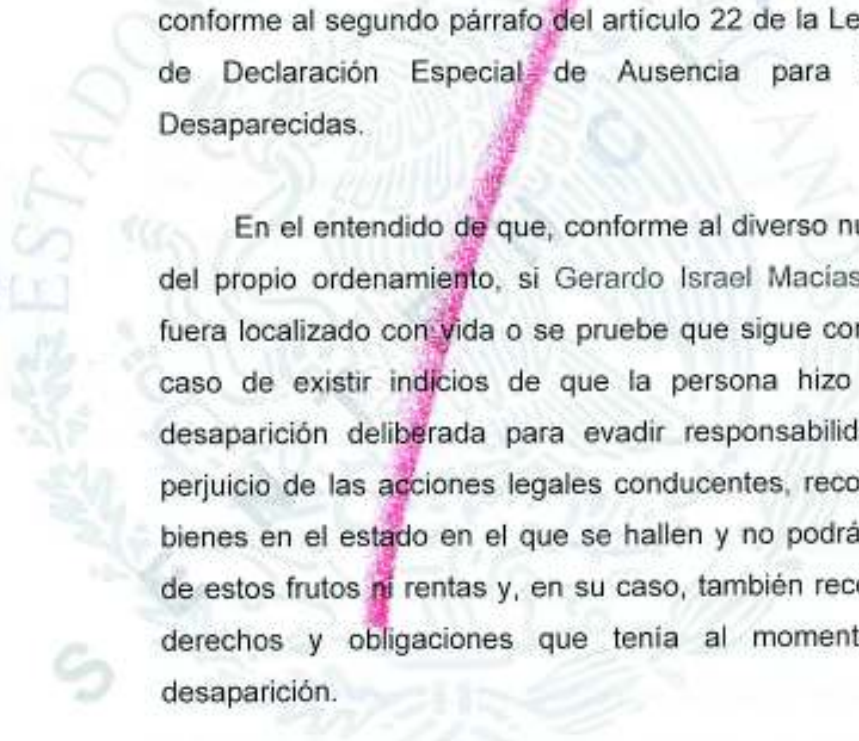
Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de los familiares del desaparecido Gerardo Israel Macías Murguía.

Por consiguiente, **lo procedente es reconocer la ausencia de Gerardo Israel Macías Murguía, como persona desaparecida.**

Sin que tal declaración produzca efectos de prescripción penal ni constituya prueba plena en otros procesos judiciales, conforme al segundo párrafo del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

En el entendido de que, conforme al diverso numeral 30 del propio ordenamiento, si Gerardo Israel Macías Murguía fuera localizado con vida o se pruebe que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

Además, como lo dispone el precepto 32 del propio ordenamiento, la presente resolución **no exime a las autoridades legalmente competentes, de continuar con las investigaciones encaminadas al esclarecimiento de la verdad y de la búsqueda de la persona desaparecida hasta que no se conozca su paradero y haya sido plenamente identificada.**



Sexto. Efectos de la declaración de ausencia. En atención a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la resolución deberá incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

Cabe precisar que las víctimas indirectas son Dora Ivonne (madre), Larisa Rebeca (hermana) y José Adolfo (hermano), todos de apellidos Macías Murguía, Alma Gabriela Álvarez Melchor (esposa), A.Y.M.A (hija) y Monserrath Elizabeth Sotelo Dávila (cuñada).

En presente asunto los efectos que se solicita son los que establecen las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV y XV, del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

No obstante, como se consideró previamente, el presente procedimiento tiene como finalidades, entre otras, brindar certeza jurídica a la representación de los intereses y derechos de la persona desaparecida, así como otorgar las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a los familiares (víctimas indirectas); procedimiento que se rige por el principio jurídico de máxima protección, que impone la necesidad de suplir la deficiencia de la queja de la peticionaria de la declaración especial de ausencia, a fin de garantizar efectivamente los derechos de las víctimas; en consecuencia, procede mínimamente el análisis de los efectos que prevé el artículo 21 de la ley federal especial invocada.

FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA⁵
[RECONOCIMIENTO DE AUSENCIA]

⁵ I. El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1. En términos del numeral 21, fracción I, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se decreta la declaración de ausencia de Gerardo Israel Macías Murguía desde el **siete de diciembre de dos mil ocho**, fecha que se consignó el hecho en las denuncias por comparecencias a las que se hizo referencia en párrafos que anteceden.

**FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA⁶
[PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, Y PROTECCIÓN DE
DERECHOS Y BIENES DE MENORES DE EDAD]**

2. En el particular, de lo expuesto y de los documentos que allegaron se desprende que Alma Gabriela Macías Álvarez y Gerardo Israel Macías Murguía contrajeron matrimonio el ocho de febrero de dos mil siete, bajo el régimen de sociedad conyugal.

Ello se corrobora con el acta de matrimonio que obra agregada en las copias certificadas del procedimiento de declaración de ausencia por desaparición de personas de Gerardo Israel Macías Murguía, con registro 409/2014 del índice del **Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia civil del Distrito Judicial de Viesca con residencia en Torreón, Coahuila.**

Alma Gabriela Macías Álvarez y Gerardo Israel Macías Murguía procrearon una hija de iniciales A.Y.M.A, con fecha de nacimiento de veintinueve de julio de dos mil siete, tal y como se desprende del acta de nacimiento **01341**, de seis de

⁶ II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;
III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

ESTADO COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA
JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VIESCA CON RESIDENCIA EN TORREÓN, COAHUILA



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

agosto de dos mil siete, expedida por el Registro Civil de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, procede garantizar la conservación de la patria potestad de Gerardo Israel Macias Murguía (hasta que se de con su paradero) respecto de su hija A.Y.M.A, a través de Alma Gabriela Macias Álvarez, quién además tendrá la guarda y custodia de la menor. Lo anterior, de conformidad con los artículos 412 y 414 del Código Civil Federal⁷.

**FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA⁸
[PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA PERSONA DESAPARECIDA,
Y DETERMINACIÓN DE LA FORMA Y PLAZOS PARA ACCEDER
MEDIANTE CONTROL JUDICIAL AL PATRIMONIO DE LA PERSONA
DESAPARECIDA]**

3. Ahora, uno de los efectos de la resolución es proteger el patrimonio de Gerardo Israel Macias Murguía, así como fijar la forma y plazos para que los familiares u otras personas legitimadas por la ley, puedan acceder, previo control judicial, al patrimonio.

Al respecto, en la especie resulta innecesario emitir pronunciamiento alguno sobre los tópicos en comento, en tanto que se manifiesta bajo protesta de decir verdad que **no** cuenta con ningún bien mueble o inmueble.

⁷ **Artículo 412.** Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

Artículo 414. La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

⁸ **IV.** Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;

V. Fijar la forma y plazos para que los Familiares u otras personas legitimadas por ley, pueden acceder, previo control judicial, al patrimonio de la Persona Desaparecida;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

No obstante, en el caso de que surgieran diversos bienes, derechos u obligaciones estimables en dinero o valor nominal, a favor o a cargo de la persona desaparecida, para acceder a ellos los familiares de Gerardo Israel Macías Murguía, sólo previo control judicial y por conducto del representante legal de este último, estarán autorizados para acceder al patrimonio que llegare a sobrevenir.

FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA⁹
[CONTINUACIÓN DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL]

4. La citada porción normativa dispone que, se debe permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la persona desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen.

En la situación en concreto se manifestó que Gerardo Israel Macías Murguía a la fecha de su desaparición, se desempeñaba como empleado de la empresa "Mega Cable", misma que le proporcionó seguridad social.

Servicios Técnicos de Visión por Cable, sociedad anónima de capital variable (también conocida como Megacable Comunicaciones y antes denominada Técnicos para Cable, sociedad anónima de capital variable) dio contestación al requerimiento que le hizo ese juzgador, donde manifestó:

- Gerardo Israel Macías Murguía desempeñaba el puesto de técnico de construcción.

⁹ VI. Permitir que las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social derivado de una relación de trabajo de la Persona Desaparecida continúen gozando de todos los derechos y beneficios aplicables a este régimen;

- El salario mensual que percibía era de \$4,423.50 (cuatro mil cuatrocientos veintitrés pesos 50/100 moneda nacional).
- Las prestaciones a las que tenía derecho eran a las prestaciones de ley, uniformes y fondo de ahorro.
- Su antigüedad fue del **dos de octubre de dos mil seis al veintinueve de diciembre de dos mil ocho**.
- No existe ningún saldo a favor de Gerardo Israel Macías Murguía derivado del desempeño de su trabajo.

Por su parte, el Instituto Mexicano del Seguro Social contestó al oficio que se le requirió por este órgano jurisdiccional y proporcionó la información que la División de Afiliación del Régimen Obligatorio localizó a nombre de Gerardo Israel Macías Murguía, de la que se desprende:

- ❖ Gerardo Israel Macías Murguía con NSS 320688 25127.
- ❖ Causó baja desde el treinta de abril de dos mil nueve.
- ❖ Su último patrón fue "Técnicos para Cable".
- ❖ Estado actual "Baja".
- ❖ Sub Estado "Temporal".
- ❖ Inicio de vigencia dos de octubre de dos mil seis.
- ❖ Fin de vigencia treinta de abril de dos mil nueve.
- ❖ Beneficiarios "No se encontraron beneficiarios".

Bajo esa perspectiva, resulta inconcuso que Gerardo Israel Macías Murguía a la fecha de su desaparición (**siete de diciembre de dos mil ocho**) laboraba para Servicios Técnicos de Visión por Cable, sociedad anónima de capital variable (también conocida como Megacable Comunicaciones





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA-ES

y antes denominada Técnicos para Cable, sociedad anónima de capital variable) y contaba con seguridad social.

Por ello, es factible permitir a las personas beneficiarias¹⁰ que gocen de los derechos y beneficios de seguridad social aplicables con los que contaba Gerardo Israel Macías Murguía (persona desaparecida) en el tiempo que laboraba para Servicios Técnicos de Visión por Cable, sociedad anónima de capital variable (también conocida como Megacable Comunicaciones y antes denominada Técnicos para Cable, sociedad anónima de capital variable).

Por lo que se dejan a salvo los derechos para que la representante legal del desaparecido con facultad de ejercer actos de administración y dominio pueda realizar las gestiones correspondientes para obtener los derechos y beneficios, en los términos que se fijan en la Ley del Seguro Social.

**FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA
MATERIA¹¹**

**[SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE PROCEDIMIENTOS
JURISDICCIONALES O ADMINISTRATIVOS EN CONTRA DE LA
PERSONA DESAPARECIDA, E INEXIGIBILIDAD O SUSPENSIÓN
TEMPORAL DE OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES A CARGO
DE LA PERSONA DESAPARECIDA]**

5. Resulta innecesario ordenar la suspensión provisional de los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos,

¹⁰ Ley del Seguro Social. Artículo 5 A.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:
(...)

XII. **Beneficiarios:** el cónyuge del asegurado o pensionado y a falta de éste, la concubina o el concubinario en su caso, así como los ascendientes y descendientes del asegurado o pensionado señalados en la Ley;

¹¹ VII. Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;

VIII. Declarar la inexigibilidad o la suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades que la Persona Desaparecida tenía a su cargo, incluyendo aquellas derivadas de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes;

en virtud que de las constancias recabadas no se obtiene la existencia de algún juicio o procedimiento seguido en contra de los derechos o bienes de Gerardo Israel Macías Murguía.

Similar consideración surte respecto de la inexigibilidad o suspensión temporal de obligaciones o responsabilidades a cargo de Gerardo Israel Macías Murguía, puesto que no obra dato alguno que revele la existencia de alguna obligación o responsabilidad a su cargo, ni alguna derivada de la adquisición de bienes a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes; incluso, al rendir informe el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, indicó que no se ejerció crédito para la vivienda.

Esto último se indica tomando en consideración que conforme a lo dispuesto en el ordinal 27 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, las obligaciones de carácter mercantil y fiscal a las que esté sujeta la persona desaparecida surtirán efectos suspensivos hasta en tanto no sea localizada con o sin vida.

FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA¹²
[NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL]

6. Respecto del nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, se provee lo siguiente:

Larisa Rebeca y José Adolfo, ambos de apellidos Macías Murguía (hermanos), así como a Monserrath Elizabeth Sotelo Dávila (cuñada), manifestaron su conformidad para que se nombrara a Dora Ivonne Macías

¹² IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;



Murguía (madre) como representante del ausente Gerardo Israel Macías Murguía.

No obstante, Alma Gabriela Álvarez Melchor (esposa) por su propio derecho y en representación de su hija, expusieron su inconformidad con la propuesta de representante legal.

En ese sentido, al no existir acuerdo unánime entre los familiares, con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se nombra como representante legal a Alma Gabriela Álvarez Melchor (esposa) como **representante legal** de Gerardo Israel Macías Murguía, con facultad de ejercer actos de administración y dominio.

En el entendido de que la persona designada como representante legal **no recibirá remuneración económica** por el desempeño de dicho cargo, como lo prevé el segundo párrafo del precepto legal en comento.

No pasa desapercibido para el suscrito el hecho de que Dora Ivonne Macías Murguía (madre) manifestara que es quién debe resguardar los derechos en mejor beneficio de Gerardo Israel Macías Murguía, en virtud de que Alma Gabriela Álvarez Melchor (esposa) vive en concubinato con una nueva pareja; sin embargo, de conformidad en el artículo 4º de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas¹³, este juzgador debe atender

¹³ Artículo 4.- Las acciones, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley se rigen por los principios siguientes:(...)

VI. **Interés Superior de la Niñez.** En el procedimiento de la Declaración Especial de Ausencia se deberá, en todo momento, proteger y atender, de manera primordial, los derechos de niñas, niños y adolescentes, y velar por que la protección que se les brinde sea armónica e integral, considerando su desarrollo evolutivo y cognitivo, de

al interés superior de la niñez, máxima protección y perspectiva de género; se explica de la manera siguiente:

- Alma Gabriela Macias Álvarez contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con Gerardo Israel Macias Murguía.
- Procrearon una hija de iniciales A.Y.M.A.
- La esposa manifestó expresamente su deseo de continuar con la sociedad conyugal y con el vínculo matrimonial.
- La esposa tiene la guarda y custodia de la menor en comento.
- También es la encargada de erogar todos los gastos necesarios para cubrir el alojamiento, alimentación, vestido, educación y todo lo relativo a la manutención de su hija.

En ese sentido, el suscrito considera de una manera objetiva que Alma Gabriela Macias Álvarez es quién debe quedar como representante legal de Gerardo Israel Macias Murguía, con facultad de ejercer actos de administración y dominio, puesto que es la esposa del hoy desaparecido y a su vez funge como representante de la menor con las obligaciones que ello implica.

conformidad con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la legislación aplicable.

VII. Máxima Protección. Las autoridades deben velar por la aplicación y el cumplimiento de las medidas apropiadas para asegurar la protección más amplia a la Persona Desaparecida y a sus Familiares o a quien tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia. El Órgano Jurisdiccional que conozca de un procedimiento de Declaración Especial de Ausencia debe suplir la deficiencia de los planteamientos consignados en la solicitud.

VIII. Perspectiva de Género. Todas las autoridades involucradas en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, deben garantizar un trato igualitario entre mujeres y hombres, por lo que su actuación deberá realizarse libre de prejuicios, estereotipos y de cualquier otro elemento que propicien situaciones de desventaja, discriminación o violencia contra las mujeres.

IX. Presunción de Vida. En las acciones, mecanismos y procedimientos para la emisión de la Declaración Especial de Ausencia, las autoridades involucradas en el procedimiento deben presumir que la Persona Desaparecida está con vida.





En otro aspecto, conforme lo establecido en el ordinal 24 de la legislación recién invocada, la representante legal deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal, cuyo artículo 1719¹⁴ dispone que, el albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes, sin consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso, por lo que Alma Gabriela Macías Álvarez no está autorizada para gravar ni hipotecar algún bien que llegare a surgir como propiedad de la persona desaparecida, sino es por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio, previa la autorización de juez competente¹⁵.

También, la representante legal **estará a cargo de elaborar el inventario** de los bienes (en el caso de que llegara a saber de la existencia de alguno) de Gerardo Israel Macías Murguía.

Igualmente, en el caso de que tuviera conocimiento de algún bien como propiedad de Gerardo Israel Macías Murguía, se podrá disponer de los necesarios para proveer a los familiares de la persona desaparecida, de los recursos económicos necesarios para su digna subsistencia; por lo que, como lo estatuye el invocado precepto 24, de ser el caso que deba disponer de algún recurso para ese exclusivo fin, deberá **rendir un informe mensual** a este Juzgado de Distrito, así como a los familiares, a partir de la fecha de disposición del mismo.

¹⁴ Artículo 1719.- El albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes, sin consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso.

¹⁵ Artículo 436.- Los que ejercen la patria potestad no pueden enajenar ni gravar de ningún modo los bienes inmuebles y los muebles preciosos que correspondan al hijo, sino por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio, y previa la autorización del juez competente.

Tampoco podrán celebrar contratos de arrendamiento por más de cinco años, ni recibir la renta anticipada por más de dos años; vender valores comerciales, industriales, títulos de rentas, acciones, frutos y ganados, por menor valor del que se cotice en la plaza el día de la venta; hacer donación de los bienes de los hijos o remisión voluntaria de los derechos de éstos; ni dar fianza en representación de los hijos.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
CALLE DE LA UNIÓN S/N
C. P. 91200 XALTIQUILLO, VERACRUZ

PODER JUDICIAL

En el entendido de que, en el supuesto de que la persona desaparecida sea localizada con vida, la representante legal le rendirá cuentas de su administración desde el momento en que tome el encargo, ante este órgano jurisdiccional.

Cabe mencionar que, acorde con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de la materia, el cargo de representante legal acaba en los siguientes supuestos:

I. Con la localización con vida de la persona desaparecida.

II. Cuando así lo solicite la persona con el cargo de representación legal a este órgano jurisdiccional para que, en términos del artículo 23 del propio ordenamiento, se realice al nombramiento de un nuevo representante legal.

III. Con la certeza de la muerte de la Persona Desaparecida.

IV. Con la resolución, posterior a la declaración especial de ausencia, que declare presuntamente muerta a la persona desaparecida.

En consecuencia, una vez que quede firme esta determinación, deberá realizarse **diligencia formal** ante la presencia del juez, en la que la representante legal designada deberá aceptar y protestar legalmente el cargo conferido; diligencia en la que se harán de su conocimiento las obligaciones generales que contrae y las causas legales de terminación de la representación de la persona desaparecida Gerardo Israel Macías Murguía.



FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA¹⁶
[ASEGURAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA
PERSONA DESAPARECIDA]

7. En otro aspecto, la presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de Gerardo Israel Macías Murguía.

En consecuencia, será por conducto de Alma Gabriela Macías Álvarez (**representante legal**) que Gerardo Israel Macías Murguía —persona desaparecida— **continuará con personalidad jurídica**. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA¹⁷
[DERECHO DE FAMILIARES A RECIBIR PRESTACIONES QUE
PERCIBÍA LA PERSONA DESAPARECIDA]

8. La fracción en estudio dispone que se deberá dar la protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

En el caso, como se estableció en líneas que anteceden, Gerardo Israel Macías Murguía no contaba con ningún bien mueble o inmueble y no existe prueba alguna de la cual se pueda advertir (aunque sea de manera indiciaria) la existencia de alguna prestación que percibiera dicha persona con anterioridad a su desaparición.

¹⁶ X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;
¹⁷ XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

No obstante, en el caso de que llegase a existir o se tenga conocimiento de alguna prestación que Gerardo Israel Macias Murguía recibía con anterioridad a su desaparición, la misma se deberá proteger a favor de los familiares y de la menor A.Y.M.A., ello por conducto de la representante legal que designó este juzgador, es decir, Alma Gabriela Macias Álvarez (esposa).

**FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA
MATERIA¹⁸
[DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, Y DISOLUCIÓN DEL
VÍNCULO MATRIMONIAL]**

9. Al respecto, no se hace pronunciamiento alguno a la disolución de la sociedad conyugal ni sobre el vínculo matrimonial.

Lo anterior, en virtud de que Alma Gabriela Macias Álvarez (esposa) manifestó expresamente su deseo de continuar con la sociedad conyugal y con el vínculo matrimonial que tiene con Gerardo Israel Macias Murguía.



Séptimo. Derechos laborales. Conforme al numeral 26 de la ley de la materia¹⁹, se procede a determinar sobre la

¹⁸ XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

¹⁹ **Artículo 26.-** La Declaración Especial de Ausencia protegerá los derechos laborales de la Persona Desaparecida en los siguientes términos:

I. Se le tendrá en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición;

II. Si es localizada con vida, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable;

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable, y

IV. Se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

La medida de protección prevista en la fracción I del presente artículo se mantendrá hasta por cinco años, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador. Por lo que hace a lo previsto en las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de la Persona Desaparecida.

protección de los derechos laborales de Gerardo Israel Macías Murguía (persona desaparecida) con Servicios Técnicos de Visión por Cable, sociedad anónima de capital variable (también conocida como Megacable Comunicaciones y antes denominada Técnicos para Cable, sociedad anónima de capital variable), en los siguientes términos:

- I. Se tendrá a Gerardo Israel Macías Murguía en situación de permiso **sin goce de sueldo**. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición.
- II. Si se localiza con vida a Gerardo Israel Macías Murguía, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable.
- III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable.

En el entendido de que la medida de protección prevista en la fracción I, se mantendrá hasta por **cinco años**, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador.

Respecto de las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida, de Gerardo Israel Macías Murguía.

Por lo que hace a la fracción III, la Federación será la encargada de garantizar que dicha protección continúe, en términos de la legislación aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, en lo atinente a la fracción **IV** (se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas), que prevé el artículo 26 de la ley de la materia, resulta **innecesario** pronunciar alguna medida de protección, porque el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores informó que Gerardo Israel Macías Murguía **no** ejerció su crédito para la vivienda.

Por otra parte, cabe mencionar que el artículo 193 Bis de la Ley del Seguro Social²⁰ estatuye que cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con declaración especial de ausencia, en términos de la legislación especial en la materia, los recursos de su cuenta individual serán puestos a disposición de sus beneficiarios, en los términos en que se establezcan en resolución que se haya emitido para ese fin.

Al respecto, no obra dato alguno de los beneficiarios registrados con ese carácter, por lo que la parte interesada tiene expeditos sus derechos para ejercerlos en la vía que corresponda y, en su caso, gestionar lo conducente con relación a las aportaciones relativas a la seguridad social que le corresponden a Gerardo Israel Macías Murguía.

En tales circunstancias, una vez que la presente resolución adquiera firmeza, hágase del conocimiento al Instituto Mexicano del Seguro Social, así como a Servicios Técnicos de Visión por Cable, sociedad anónima de capital variable (también conocida como Megacable Comunicaciones y antes denominada Técnicos para Cable, sociedad anónima de capital variable), para los efectos que correspondan.

²⁰ **Artículo 193 Bis.** Cuando el trabajador tenga la calidad de persona desaparecida y cuente con Declaración Especial de Ausencia, en términos de la legislación especial en la materia, los recursos de su cuenta individual serán puestos a disposición de sus beneficiarios, en los términos en que se establezcan en resolución que se haya emitido para ese fin.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Octavo. Certificación. Como lo establece el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas²¹, se instruye a la secretaria de este juzgado que, una vez que adquiera firmeza la presente resolución, emita la certificación respectiva, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de **tres días hábiles**.

Noveno. Publicación. Con apoyo en el precepto invocado en el apartado que antecede, se ordena que la presente resolución de declaración especial de ausencia, una vez que adquiera firmeza, se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual se debe realizar de manera gratuita.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 1, 2, 4, 6, 18, 20, 21, 22 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se

Resuelve

Primero. Este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México es legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento especial de declaración de ausencia de persona desaparecida **257/2020-III**; el cual se declara procedente.

²¹ **Artículo 20** - La resolución que dicte el Órgano Jurisdiccional sobre la Declaración Especial de Ausencia incluirá los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la Persona Desaparecida y los Familiares.

El Órgano Jurisdiccional solicitará a la secretaria del juzgado o su equivalente, la emisión de la certificación correspondiente, a fin de que se haga la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles y se ordenará que la Declaratoria Especial de Ausencia se publique en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Segundo. Se reconoce la **ausencia por desaparición** de Gerardo Israel Macías Murguía, en los términos señalados en el considerando quinto de esta resolución.

Tercero. La presente resolución implica los efectos y medidas definitivas para proteger a la persona desaparecida y sus familiares, acorde con lo expuesto en los considerandos sexto y séptimo.

Cuarto. Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emitase por parte de la secretaria, la certificación para que se realice la inscripción en el Registro Civil correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese este fallo en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la perteneciente a la Comisión Nacional de Búsqueda, como se expuso en los considerandos octavo y noveno.

Notifíquese por oficio al Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 5 de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada; a la Comisión Nacional de Búsqueda y al Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; y personalmente a Enrique Rodríguez Ramírez, Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de los familiares del desaparecido Gerardo Israel Macías Murguía.

Lo resolvió y firma electrónicamente **Benito Arnulfo Zurita Infante**, Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad d México, asistido de la secretaria **Nexmi Araceli Trad Becerra**, quien autoriza y da fe.

Luis G.

6657, 6658 y 6659





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado: 10588084_0023000027368835022.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

Table with cryptographic data including fields for FIRMANTE (Nombre, Validez), FIRMA (No. serie, Revocación), Fecha (UTC / CDMX), Status, Algoritmo, Cadena de firma, OCSP (Fecha, Nombre del respondedor, Emisor del respondedor, Número de serie), and TSP (Fecha, Nombre del emisor de la respuesta TSP, Emisor del certificado TSP, Identificador de la respuesta TSP, Datos estampillados).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	BENITO ARNULFO ZURITA INFANTE	Validez:	BIEN	Vigencia
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.01.6d.3c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	25/05/21 02:58:38 - 24/05/21 21:58:38	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	14 8a 06 3f d0 78 fd ba 68 39 4b 0c 1e 8c 7d 00 72 21 7f 0c 8f 11 6e ad 92 af 01 a0 32 0a 63 77 38 c8 73 b4 1e db 3e 38 00 0f 6a 53 b6 40 e5 4d 9e b3 80 07 42 37 7e 75 ad a8 31 b1 32 0a c5 8f 9c bf e6 fb 37 91 87 56 68 c2 2a d0 cf a0 15 ad 01 36 43 07 e1 3e 31 ca 1d ef a2 d6 88 6b b2 37 1b 78 57 09 59 1e 00 bb 4d cc 2e 51 10 54 c5 e9 0e 24 00 ba c1 70 4b ff 20 cd 4f 66 fd 89 39 33 0b e4 9b f0 fc 7a b9 86 f4 38 20 8b 96 59 23 de 4d a2 5e df 2b d4 ec eb e7 fc e2 9a fb 29 70 8a ef c1 a7 07 a3 07 02 cc a3 a3 28 28 e3 64 12 e2 83 1b 1f e5 15 ea af 1a 9e e2 54 b2 97 cd d0 f2 20 d3 cd c9 b6 52 31 ce 3e b0 70 43 b0 66 8c d9 c9 bf a5 ce 83 2d 3a 09 9c bd 7d 8f 29 5c d0 d2 e1 1f 28 47 c8 53 53 4d 08 8b cf 52 6f 76 29 48 58 1f 80 ed 2e 3b 41 bd 0c 09 46 3a ee 37 1d e7			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	25/05/21 02:58:38 - 24/05/21 21:58:38			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.02			
TSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	25/05/21 02:58:40 - 24/05/21 21:58:40			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	62767338			
Datos estampillados:	PT77C/jpCat8kN/vw2aHgMP2hgY+			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 1-2

**PROMOCIÓN 10399
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE
AUSENCIA DE PERSONA DESAPARECIDA 257/2020**

En quince de julio de dos mil veintiuno, la secretaria certifica:

Primera: De constancias de autos, se advierte que dentro del procedimiento en que se actúa, quedó acreditado que el nombre de la esposa del ausente Gerardo Israel Macías Murguía, es Alma Gabriela Álvarez Melchor, y el de su menor hija es Alma Yeraldín Macías Alvarez, como acertadamente se asentó en el resultado segundo y considerando quinto del fallo definitivo de veinticuatro de mayo del año en curso.

Segunda: En el sexto considerando puntos 2, 6, 7, 8 y 9 de la sentencia definitiva, se asentó como nombre de la esposa del desaparecido el de "Alma Gabriela Macías Álvarez", cuando lo correcto es Alma Gabriela Álvarez Melchor.

Tercera: Con el correo electrónico con registro 10399, se acompañó el oficio SEGOB/CNBP/1713/2021. **Conste.**

La secretaria
(Firmado electrónicamente)
Nexmi Araceli Trad Becerra

En quince de julio de dos mil veintiuno, la secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, da cuenta al juez, con el correo electrónico institucional enviado por la Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, con las constancias de autos y las certificaciones que anteceden. **Conste.**

Ciudad de México, quince de julio de dos mil veintiuno.

ACLARACIÓN DE SENTENCIA.

Vistas las constancias de autos y atento a la primera y segunda certificaciones que anteceden, con apoyo en lo dispuesto por el principio de congruencia que debe prevalecer en toda resolución judicial, y con fundamento en



lo dispuesto por el artículo 223 el Código Federal de Procedimientos Civiles, con la finalidad lograr el cumplimiento y ejecución de la sentencia emitida el veinticuatro de mayo del año en curso, se aclara dicha resolución, respecto del nombre correcto de la víctima indirecta **Alma Gabriela Álvarez Melchor**, esposa del ausente Gerardo Israel Macías Murguía.

Lo anterior, toda vez que en el sexto considerando puntos 2, 6, 7, 8 y 9 de dicha resolución se asentó como nombre de la esposa del desaparecido el de **“Alma Gabriela Macías Álvarez”**, cuando lo correcto es **Alma Gabriela Álvarez Melchor**.

Para tal efecto, para una mayor precisión se considera necesario reproducir los citados puntos:



“Ciudad de México, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos para resolver los autos del procedimiento especial de declaración de ausencia de persona desaparecida 257/2020-III, promovido por Enrique Rodríguez Ramírez, Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de los familiares del desaparecido Gerardo Israel Macías Murguía.

Resultando

(...)

Considerando

(...)

Sexto. Efectos de la declaración de ausencia. En atención a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la resolución deberá incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

(...)

FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA¹
[PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y BIENES DE MENORES DE EDAD]

¹ II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de las y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable.



2. En el particular, de lo expuesto y de los documentos que allegaron se desprende que Alma Gabriela Macías Álvarez y Gerardo Israel Macías Murguía contrajeron matrimonio el ocho de febrero de dos mil siete, bajo el régimen de sociedad conyugal.

(...)

Alma Gabriela Macías Álvarez y Gerardo Israel Macías Murguía procrearon una hija de iniciales A.Y.M.A, con fecha de nacimiento de veintinueve de julio de dos mil siete, tal y como se desprende del acta de nacimiento 01341, de seis de agosto de dos mil siete, expedida por el Registro Civil de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, procede garantizar la conservación de la patria potestad de Gerardo Israel Macías Murguía (hasta que se dé con su paradero) respecto de su hija A.Y.M.A, a través de Alma Gabriela Macías Álvarez, quién además tendrá la guarda y custodia de la menor. Lo anterior, de conformidad con los artículos 412 y 414 del Código Civil Federal².

(...)

FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA³
[NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL]

6. Respecto del nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, se provee lo siguiente:

(...)

- Alma Gabriela Macías Álvarez contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con Gerardo Israel Macías Murguía.

(...)

En ese sentido, el suscrito considera de una manera objetiva que Alma Gabriela Macías Álvarez es quién debe quedar como representante legal de Gerardo Israel Macías Murguía, con facultad de ejercer actos de administración y dominio, puesto que es la esposa del hoy desaparecido y a su vez funge como representante de la menor con las obligaciones que ello implica.

En otro aspecto, conforme lo establecido en el ordinal 24 de la legislación recién invocada, la representante legal deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal, cuyo artículo 1719⁴ dispone que, el albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes, sin consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso, por lo que Alma

² Artículo 412. Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

Artículo 414. La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

³ IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida.

⁴ Artículo 1719.- El albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes, sin consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso.

TELÉFONO: 011 55 5623 1111
CORREO ELECTRÓNICO: secreta@poderjudicial.gob.mx
PÁGINA WEB: www.poderjudicial.gob.mx



Gabriela Macías Álvarez no está autorizada para gravar ni hipotecar algún bien que llegare a surgir como propiedad de la persona desaparecida, sino es por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio, previa la autorización de juez competente⁵.

(...)

FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA⁶
[ASEGURAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA]

7. En otro aspecto, la presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de Gerardo Israel Macías Murguía.

En consecuencia, será por conducto de Alma Gabriela Macías Álvarez (representante legal) que Gerardo Israel Macías Murguía —persona desaparecida— continuará con personalidad jurídica. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA⁷
[DERECHO DE FAMILIARES A RECIBIR PRESTACIONES QUE PERCIBÍA LA PERSONA DESAPARECIDA]

8. La fracción en estudio dispone que se deberá dar la protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

(...)

No obstante, en el caso de que llegase a existir o se tenga conocimiento de alguna prestación que Gerardo Israel Macías Murguía recibía con anterioridad a su desaparición, la misma se deberá proteger a favor de los familiares y de la menor A.Y.M.A., ello por conducto de la representante legal que designó este juzgador, es decir, Alma Gabriela Macías Álvarez (esposa).

FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA⁸

⁵ Artículo 436.- Los que ejercen la patria potestad no pueden enajenar ni gravar de ningún modo los bienes inmuebles y los muebles preciosos que correspondan al hijo, sino por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio, y previa la autorización del juez competente.

Tampoco podrán celebrar contratos de arrendamiento por más de cinco años, ni recibir la renta anticipada por más de dos años; vender valores comerciales, industriales, títulos de rentas, acciones, frutos y ganados, por menor valor del que se cotice en la plaza el día de la venta; hacer donación de los bienes de los hijos o remisión voluntaria de los derechos de éstos; ni dar fianza en representación de los hijos.

⁶ X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;

⁷ XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición;

⁸ XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria;





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA D-2

[DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, Y DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL]

9. Al respecto, no se hace pronunciamiento alguno a la disolución de la sociedad conyugal ni sobre el vínculo matrimonial.

Lo anterior, en virtud de que Alma Gabriela Macías Álvarez (esposa) manifestó expresamente su deseo de continuar con la sociedad conyugal y con el vínculo matrimonial que tiene con Gerardo Israel Macías Murguía.

(...)

Como se precisó, en los citados párrafos se asentó en forma incorrecta el nombre de la esposa del ausente y por tanto deben quedar de la forma siguiente:

"Ciudad de México, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Vistos para resolver los autos del procedimiento especial de declaración de ausencia de persona desaparecida 257/2020-III, promovido por Enrique Rodríguez Ramírez, Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de los familiares del desaparecido Gerardo Israel Macías Murguía.

Resultando

(...)

Considerando

(...)

Sexto. Efectos de la declaración de ausencia. En atención a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, la resolución deberá incluir los efectos y las medidas definitivas para garantizar la máxima protección a la persona desaparecida y los familiares.

(...)

FRACCIONES II Y III DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA⁹
[PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA, Y PROTECCIÓN DE DERECHOS Y BIENES DE MENORES DE EDAD]

2. En el particular, de lo expuesto y de los documentos que allegaron se desprende que Alma Gabriela Álvarez Melchor y Gerardo Israel Macías Murguía contrajeron matrimonio el ocho de febrero de dos mil siete, bajo el régimen de sociedad conyugal.

(...)

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia;

⁹ II. Garantizar la conservación de la patria potestad de la Persona Desaparecida y la protección de los derechos y bienes de los y los hijos menores de 18 años de edad a través de quien pueda ejercer la patria potestad o, en su caso, a través de la designación de un tutor, atendiendo al principio del interés superior de la niñez;

III. Fijar los derechos de guarda y custodia de las personas menores de 18 años de edad en términos de la legislación civil aplicable;

Alma Gabriela Álvarez Melchor y Gerardo Israel Macías Murguía procrearon una hija de iniciales A.Y.M.A, con fecha de nacimiento de veintinueve de julio de dos mil siete, tal y como se desprende del acta de nacimiento 01341, de seis de agosto de dos mil siete, expedida por el Registro Civil de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, procede garantizar la conservación de la patria potestad de Gerardo Israel Macías Murguía (hasta que se dé con su paradero) respecto de su hija A.Y.M.A, a través de Alma Gabriela Álvarez Melchor, quién además tendrá la guarda y custodia de la menor. Lo anterior, de conformidad con los artículos 412 y 414 del Código Civil Federal¹⁰.

(...)

FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA¹¹
[NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL]

6. Respecto del nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la persona desaparecida, se provee lo siguiente:

(...)

- Alma Gabriela Álvarez Melchor contrajo matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con Gerardo Israel Macías Murguía.

(...)

En ese sentido, el suscrito considera de una manera objetiva que Alma Gabriela Álvarez Melchor es quién debe quedar como representante legal de Gerardo Israel Macías Murguía, con facultad de ejercer actos de administración y dominio, puesto que es la esposa del hoy desaparecido y a su vez funge como representante de la menor con las obligaciones que ello implica.

En otro aspecto, conforme lo establecido en el ordinal 24 de la legislación recién invocada, la representante legal deberá actuar conforme a las reglas del albacea en términos del Código Civil Federal, cuyo artículo 1719¹² dispone que, el albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes, sin consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso, por lo que Alma Gabriela Álvarez Melchor no está autorizada para gravar ni hipotecar algún bien que llegare a surgir como propiedad de la persona desaparecida, sino es por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio, previa la autorización de juez competente¹³.

¹⁰ Artículo 412. Los hijos menores de edad están bajo la patria potestad mientras exista alguno de los ascendientes que deban ejercerla conforme a la ley.

Artículo 414. La patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerán la patria potestad sobre los menores, los ascendientes en segundo grado en el orden que determine el juez de la familia, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

¹¹ IX. El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;

¹² Artículo 1719.- El albacea no puede gravar ni hipotecar los bienes, sin consentimiento de los herederos o de los legatarios en su caso.

¹³ Artículo 436.- Los que ejercen la patria potestad no pueden enajenar ni gravar de ningún modo los bienes inmuebles y los muebles preciosos que correspondan al hijo,





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

(...)

FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA¹⁴
[ASEGURAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA PERSONA DESAPARECIDA]

7. En otro aspecto, la presente resolución implica la continuación de la personalidad jurídica de Gerardo Israel Macías Murguía.

En consecuencia, será por conducto de Alma Gabriela Álvarez Melchor (representante legal) que Gerardo Israel Macías Murguía —persona desaparecida— continuará con personalidad jurídica. Entendiéndose ello como el derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones. Ejercerlos y tener capacidad de actuar frente a terceros y ante las autoridades.

FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA¹⁵
[DERECHO DE FAMILIARES A RECIBIR PRESTACIONES QUE PERCIBÍA LA PERSONA DESAPARECIDA]

8. La fracción en estudio dispone que se deberá dar la protección de los derechos de los familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la persona desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

(...)

No obstante, en el caso de que llegase a existir o se tenga conocimiento de alguna prestación que Gerardo Israel Macías Murguía recibía con anterioridad a su desaparición, la misma se deberá proteger a favor de los familiares y de la menor A.Y.M.A., ello por conducto de la representante legal que designó este juzgador, es decir, Alma Gabriela Álvarez Melchor (esposa).

FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DE LA MATERIA¹⁶
[DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, Y DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL]

sino por causa de absoluta necesidad o de evidente beneficio, y previa la autorización del juez competente.

Tampoco podrán celebrar contratos de arrendamiento por más de cinco años, ni recibir la renta anticipada por más de dos años; vender valores comerciales, industriales, títulos de rentas, acciones, frutos y ganados, por menor valor del que se cotice en la plaza el día de la venta; hacer donación de los bienes de los hijos o remisión voluntaria de los derechos de éstos; ni dar fianza en representación de los hijos.

¹⁴ X. Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida.

¹⁵ XI. La protección de los derechos de los Familiares, particularmente de hijas e hijos menores de 18 años de edad, a percibir las prestaciones que la Persona Desaparecida recibía con anterioridad a la desaparición.

¹⁶ XII. Disolución de la sociedad conyugal. La persona cónyuge presente recibirá los bienes que le correspondan hasta el día en que la Declaración Especial de Ausencia haya causado ejecutoria.

XIII. Disolución del vínculo matrimonial a petición expresa de la persona cónyuge presente, quedando en todo caso el derecho para ejercitarlo en cualquier momento posterior a la Declaración Especial de Ausencia.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FOMENTO SOCIAL
ESTADO DE MÉXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PODER

ÓN

9. Al respecto, no se hace pronunciamiento alguno a la disolución de la sociedad conyugal ni sobre el vínculo matrimonial.

Lo anterior, en virtud de que Alma Gabriela Álvarez Melchor (esposa) manifestó expresamente su deseo de continuar con la sociedad conyugal y con el vínculo matrimonial que tiene con Gerardo Israel Macías Murguía.

(...)*

Aclaración que se realiza, en virtud de que no se varía la substancia de la resolución de mérito, únicamente corrige el nombre de la víctima indirecta **Alma Gabriela Álvarez Melchor** -esposa del ausente Gerardo Israel Macías Murguía-; de ahí que esta aclaración forma parte de la resolución.

Por lo anterior, efectúense las notificaciones conducentes.

RECEPCIÓN DEL OFICIO DE CUENTA.

E diverso aspecto, intégrese a sus autos el correo electrónico y oficio **SEGOB/CNBP/1713/2021** que lo acompaña, signado por Karla I. Quintana Osuna Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, por medio del cual comunica a este órgano jurisdiccional que procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, consistente en la publicación de la citada resolución en la página electrónica de la Comisión Nacional de Búsqueda; visible en la página electrónica de dicha Comisión a partir del **uno de junio de dos mil veintiuno**, en los enlaces:

1. <http://suiti.segob.gob.mx/edictos>.

2. http://suiti.segob.gob.mx/static/img/Edictos/E_257_2020_GERARDO_ISRAEL_MACIAS_MURGUIA.PDF



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 5-2

Asimismo, precisa que, dadas las características técnicas y estructura informática de la página electrónica de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, la información publicada se mantiene accesible para ser consultada en tiempo real y por períodos prolongados, las veinticuatro horas del día; **con lo que se garantiza la publicidad continua.**

SE ORDENA GIRAR OFICIO

En ese contexto, y conforme a lo asentado en párrafos que preceden, hágase del conocimiento de la autoridad oficiante, que la fecha la resolución emitida por este órgano jurisdiccional el veinticuatro de mayo del año en curso, a la fecha no se encuentra firme.

Notifíquese por oficio al Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa 5 de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada; a la Comisión Nacional de Búsqueda y al Titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; **personalmente** a Enrique Rodríguez Ramírez, Asesor Jurídico Federal de la Comisión Ejecutiva de atención a víctimas, en representación de los familiares del desaparecido Gerardo Israel Macías Murguía; y de manera personal por correo electrónico a Alma Gabriela Álvarez Melchor, por propio derecho y en representación de su menor hija.

Así lo proveyó y firma Benito **Arnulfo Zurita Infante**, Juez Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, asistido de Nexmi Araceli Trad Becerra, secretaria con quien actúa y da fe.

CFRP



Se ha cumplido con lo ordenado por el Jefe de Oficina y el Jefe de Unidad de Ejecución de la Secretaría de la JEP.

EN ESTA FECHA LA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE EN RELACIÓN AL PRESENTE ACUERDO SE GIRÓ EL OFICIO 10199, 10200 y 10201/2021-C. CONSTE.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
FISCAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	BENITO ARNULFO ZURITA INFANTE	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.8a.66.20.63.6a.05.00.00.00.00.00.00.01.6d.1c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC / CDMX)	15/07/21 16:56:09 - 15/07/21 11:56:09	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	89 c2 1b bf 7d f2 77 c6 02 cc 5e 65 04 4b 9c 10 1b 15 0a c5 4f 91 68 d3 11 ce b0 b9 57 54 31 35 05 14 d9 59 8d 14 1e 50 c9 82 00 84 03 79 52 3a 36 18 25 26 e0 7f 7c a9 a7 a7 69 d5 d9 04 6d 3f c2 29 d4 04 91 16 6b c3 c0 8a bb 90 88 f2 d3 42 01 cb 95 57 9f 5e ac 49 ba 1e d8 00 4f 16 9f b1 c3 ef 76 35 32 14 79 48 b1 11 00 fd 0a 75 ad 5b 25 90 2d 1b b6 e7 59 53 68 60 83 4e 6c ca 11 5a ef af da 9e 41 f6 d5 59 03 e2 70 11 b4 9a 51 a3 9 1e 1b 31 d8 9c 53 9f 80 b2 31 08 2d da 94 ad 79 b9 73 10 fc 99 6a 50 4b ae f7 a7 91 ea e7 b6 24 e2 8a cc b7 41 6e 7d 82 14 0b a5 84 17 8a 08 55 13 21 9b 23 8e 71 16 73 ad 1e 90 5a 00 19 3d 5b 28 a9 19 95 c0 db 95 cc b2 22 0f 23 3f 0f 03 b2 ae 09 89 68 e1 72 c9 87 64 87 88 b5 b5 5d 3c 8f 64 fb 3d e2 b7 68 16 f0 d1 2d 64 4b 48 d1 be			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	15/07/21 16:56:09 - 15/07/21 11:56:09			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.8a.66.20.63.6a.05.03			
TSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	15/07/21 16:56:10 - 15/07/21 11:56:10			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	61771721			
Datos estampillados:	Ikw0XHMGB5RGz/9Nspj+HsRpIA=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

**ESTADO DE AUTOS.
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE
AUSENCIA DE PERSONA DESAPARECIDA 257/2020**

En **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno**, la **secretaría certifica**: El término de **cinco días** a que se refiere el artículo 241 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para interponer el **recurso de apelación** en contra de la sentencia definitiva de **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, transcurrió de la forma siguiente:

- Para Enrique Rodríguez Ramírez, asesor jurídico federal de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en representación de los familiares del desaparecido Gerardo Israel Macías Munguía, del **veinte al veintiséis de julio del año en curso**, toda vez que se dictó proveído aclaratorio de sentencia el quince de julio de dos mil veintiuno, mismo que se notificó personalmente el **dieciséis del mismo mes y año**, por lo que surtió efectos el **diecinueve siguiente**, sin que se computen los días **diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco del presente año**, por ser inhábiles.
- Para la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, del **veinte al veintiséis de julio del año en curso**, toda vez que se dictó proveído aclaratorio de sentencia el **quince de julio de dos mil veintiuno**, mismo que se notificó por oficio el **dieciséis del mismo mes y año**, por lo que surtió efectos el **diecinueve siguiente**, sin que se computen los días **diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco del presente año**, en virtud de que fueron inhábiles.
- Para el Ministerio Público de la Federación, del **veinte al veintiséis de julio del año en curso**, toda vez que se dictó proveído aclaratorio de sentencia el **quince de julio de dos mil veintiuno**, mismo que se notificó por oficio el **dieciséis del mismo mes y año**, por lo que surtió efectos el **diecinueve siguiente**, sin que se computen los días **diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco del presente año**, en virtud de que fueron inhábiles.
- Para la Comisión Nacional de Búsqueda, del **veinte al veintiséis de julio del año en curso**, toda

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FERIAZ
SECRETARÍA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

vez que se dictó proveído aclaratorio de sentencia el **quince de julio de dos mil veintiuno**, mismo que se notificó por oficio el **dieciséis del mismo mes y año**, por lo que surtió efectos el **diecinueve siguiente**, sin que se computen los días **diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco del presente año**, en virtud de que fueron inhábiles.

- Para Alma Gabriela Álvarez Melchor, en su carácter de cónyuge del declarado ausente Gerardo Israel Macías Murguía, del **nueve al trece de agosto del año en curso**, toda vez que se dictó proveído aclaratorio de sentencia el **quince de julio de dos mil veintiuno**, mismo que se notificó por correo electrónico el **cinco de agosto de dos mil veintiuno**, al haberse nulificado la notificación anterior, por lo que surtió efectos el **seis siguiente**, sin que se computen los días **siete y ocho de agosto del presente año**, en virtud de que fueron inhábiles. **Conste.**

La secretaria
(Firma Electrónicamente)
Nexmi Araceli Trad Becerra

En la misma fecha, la secretaria da cuenta a la secretaria en funciones de jueza de distrito, con la certificación que antecede y el estado procesal de autos. **Conste.**

Ciudad de México, **veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.**

I. Se declara que ha causado ejecutoria.

Visto el estado procesal que guardan los autos, así como la certificación de cuenta, se advierte que transcurrió el término de **cinco días** a que se refiere el artículo 241 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para que las partes recurrieran la sentencia definitiva de **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, aclarada mediante proveído de **quince de julio del año en curso**; sin que de autos se advierta que lo hubieren realizado; en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 288 del ordenamiento civil en cita, **se tiene por perdido el derecho que pudieron ejercer dentro del término concedido para tal efecto.**

En razón de lo anterior, con apoyo en lo establecido por los artículos 354, 355, 356 fracción II, y 357 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se declara que la mencionada resolución de **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, HA CAUSADO EJECUTORIA.**

II. Se señala fecha para aceptación y protesta del cargo del representante legal conferido.

En ese contexto, toda vez que en el fallo de mérito este órgano jurisdiccional designó a Alma Gabriela Álvarez Melchor, como representante legal del ausente Gerardo Israel Macías Murguía, al efecto, se señalan las **ONCE HORAS DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO** para que dicha persona acepte y proteste legalmente el cargo conferido.

Ahora bien, en atención a la naturaleza del referido medio de convicción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25 del Acuerdo General 21/2020 en relación con el similar 9/2021, se estima indispensable la comparecencia física Alma Gabriela Álvarez Melchor, por lo cual dicha actuación se practicará en el espacio físico asignado para este órgano jurisdiccional, garantizando la distancia entre las partes y respetando las reglas de sana distancia establecidas por las autoridades competentes para evitar la propagación del virus COVID-19.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y EGEMONÍA
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por lo anterior, en términos del artículo 6, del Acuerdo General 21/2020, procédanse a generar la cita y código de accesos respectivo para que la citada representante legal del ausente, pueda acudir a la diligencia tendente a la aceptación y protesta del cargo conferido.

Dicho código se deberá adjuntar al momento de notificar el presente proveído.

No obstante lo anterior, el **código QR** de mérito, también queda disposición en la secretaría de este juzgado, en; en ese aspecto, deberá comunicarse cinco minutos antes de la hora programada al número telefónico **55 5133 8100**, extensiones **1555** o **1553**, para que personal de este órgano jurisdiccional le haga entrega del QR para su oportuno acceso.

Se hace del conocimiento de la compareciente que pueden ingresar dos personas por código; no obstante, se le exhorta para que únicamente comparezca una persona, a efecto de reducir el contacto físico de las partes y de los servidores públicos al mínimo indispensable.

Asimismo, de conformidad con el numeral 7 del citado cuerpo normativo, se le informa que en los inmuebles del Poder Judicial Federal se establecen controles sanitarios para regular y, de ser necesario, restringir el acceso de quienes no cumplan con los lineamientos establecidos para tal efecto.

En adición al control sanitario de ingreso, las personas que acudan a los inmuebles del Poder Judicial Federal tendrán que respetar las medidas de sana distancia conforme a la señalización respectiva (flechas en áreas de





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

tránsito y cuadros en las áreas de espera y atención), evitar permanecer en las áreas destinadas al tránsito y usar cubrebocas en todo momento.

Deberán acudir puntualmente a la cita programada y mantenerse en los aspectos dentro del vestíbulo del órgano jurisdiccional marcados conforme a las reglas de sana distancia.

El incumplimiento a estas indicaciones generará, en principio, una llamada de atención, mientras que la reincidencia o subsistencia del incumplimiento acarrearán la orden de expulsión inmediata del recinto.

III. Se ejecutan medidas de protección de derechos laborales y de seguridad social.

Asimismo, toda vez que en sentencia de **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, se emitió pronunciamiento entorno a la protección de los derechos laborales de Gerardo Israel Macías Murguía (persona desaparecida) y la posibilidad de las personas beneficiarias de gozar de los derechos y beneficios de seguridad social con los que contaba el declarado ausente de referencia, en el tiempo que laboraba para Servicios Técnicos de Visión por Cable, sociedad anónima de capital variable (también conocida como Megacable Comunicaciones y antes denominada Técnicos para Cable, sociedad anónima de capital variable), con copia certificada de la sentencia definitiva de **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, del proveído aclaratorio de **quince de julio del mismo año**, y del presente auto, gírese atento oficio a:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1. **Servicios Técnicos de Visión por Cable, sociedad anónima de capital variable** (también conocida como **Megacable Comunicaciones** y antes denominada **Técnicos por Cable, sociedad anónima de capital variable**), para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26, fracciones I, II y III de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, proceda en los términos siguientes:

I. Se tendrá a **Gerardo Israel Macías Murguía** en situación de permiso sin goce de sueldo. En el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarlo en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición.

II. Si se localiza con vida a **Gerardo Israel Macías Murguía**, recuperará su posición, escalafón y derechos de antigüedad de conformidad con la legislación aplicable.

III. A las personas beneficiarias en materia de seguridad social, se les reconocerán y conservarán los derechos y beneficios que establece el orden jurídico aplicable.

En el entendido, de que la medida de protección prevista en la fracción I, se mantendrá hasta por **cinco años**, pasados los cuales no habrá obligación para el empleador.

Respecto de las demás fracciones, las medidas de protección se mantendrán hasta la localización, con o sin vida de **Gerardo Israel Macías Murguía**.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En lo atinente a la fracción III, la Federación será la encargada de garantizar que dicha protección continúe, en términos de la legislación aplicable.

2. Instituto Mexicano del Seguro Social, para que con fundamento en lo previsto en el artículo 193 Bis de la Ley del Seguro Social, **se ponga a disposición de los beneficiarios, los recursos de la cuenta individual del declarado ausente Gerardo Israel Macías Murguía, en los términos en que se establecieron en resolución que se haya emitido para ese fin.**

En la inteligencia, que al respecto no obra dato alguno de los beneficiarios registrados con ese carácter, por lo que **la parte interesada tiene expedito su derecho para ejercerlo en la vía que corresponda y, en su caso, gestionar lo conducente con relación a las aportaciones relativas a la seguridad social que le corresponden a Gerardo Israel Macías Murguía.**

Para tales efectos, se concede a las morales citadas el plazo de **tres días** para que den cumplimiento a lo anterior y se les requiere para que, dentro del mismo plazo, informen el cumplimiento dado al mismo.

Con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a tal requerimiento o de no acreditar la imposibilidad jurídica o material que tengan para ello, conforme al artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se les impondrá una multa por **\$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 moneda nacional)** por desacato a un mandato judicial.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En diverso aspecto, como fue ordenado en el cuarto resolutivo, de la sentencia emitida el **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, y de conformidad con el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, realícese la certificación por parte de la secretaria del juzgado para el efecto de que, **mediante oficio que se libre a la Dirección del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón**, se proceda en los términos siguientes:

5. Se haga la inscripción del ausente Gerardo Israel Macías Murguía, en el libro uno, tomo dos, foja ochenta y tres, del acta doscientos ochenta y tres, de fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, del archivo general del registro civil en un plazo no mayor a tres días hábiles.

En la inteligencia que dicha inscripción es en cumplimiento al fallo definitivo de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas, por lo que su tramitación **deberá ser gratuita.**

En ese sentido, dado que el domicilio del registro civil en que fue inscrito el nacimiento del **ausente Gerardo Israel Macías Murguía**, se encuentra ubicado en la Localidad de Torreón, municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, esto es, fuera de la jurisdicción territorial de este juzgado federal, con fundamento en el artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles y en el Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **gírese exhorto al Juzgado de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en La Laguna, Torreón, en turno**, para que en auxilio de las

ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y GUBERNACIÓN



PODER

CIÓN

labores de este juzgado federal, **gire el oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Torreón**, para los efectos señalados en el presente proveído.

Lo anterior, al tratarse de un procedimiento especial de declaración de ausencia de persona desaparecida, que se rige bajo los principios de **celeridad**, enfoque diferencial y especializado, **gratuidad**, igualdad y no discriminación, inmediatez, **interés superior de la niñez, máxima protección**, perspectiva de género y presunción de vida.

Para desahogar la diligencia encomendada **se otorga plena jurisdicción al juez exhortado** y se le faculta para que ordene se practiquen todas las diligencias necesarias para ello, incluso acordar las promociones que se presenten tendentes a lograr su cumplimiento; así como para que, de considerarlo necesario, libre despacho para el desahogo de la diligencia a la autoridad que determine, quien también contará con todas las facultades concedidas.

Para la debida integración del oficio de mérito, acompáñese **copia certificada por duplicado** del acta de nacimiento del ausente **Gerardo Israel Macías Murguía**, de la sentencia de **veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno**, del proveído aclaratorio de **quince de julio del mismo año**, y del presente auto.

Notifíquese por medio de **rotulón** a través del Portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal, por **oficio** a los **Servicios Técnicos de Visión por Cable, sociedad anónima de capital variable** (también conocida como **Megacable Comunicaciones** y antes denominada





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Técnicos por Cable, sociedad anónima de capital variable), al Instituto Mexicano del Seguro Social, Diario Oficial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal y Comisión Nacional de Búsqueda y de manera personal por correo electrónico a Alma Gabriela Álvarez Melchor, por propio derecho y en representación de su menor hija.

Lo proveyó y firma **Dana Zizlili Quintero Martínez**, secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, autorizada por la Comisión de Carrera Judicial en sesión de nueve de agosto de dos mil veintiuno, para desempeñar las funciones de jueza de distrito en términos de los artículos 43, párrafo segundo y 81, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asistida de la secretaria **Nexmi Araceli Trad Becerra**, con quien actúa y da fe.

CFRP

EN ESTA FECHA LA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE EN RELACION AL PRESENTE ACUERDO SE GIRÓ EL OFICIO 12882, 12883, 12884, 12885 y 12886/2021-C. CONSTE.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
16298405_0023000027388635027.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

Table with cryptographic data including fields for FIRMANTE (Nombre, Validez), FIRMA (No. serie, Revocación, Fecha, Status, Algoritmo), Cadena de firma (hex string), OCSP (Fecha, Nombre del respondedor, Emisor del respondedor, Número de serie), and TSP (Fecha, Nombre del emisor de la respuesta TSP, Emisor del certificado TSP, Identificador de la respuesta TSP, Datos estampillados).

Handwritten text, possibly a title or header, located at the top of the page. The text is extremely faint and illegible.

Handwritten text, possibly a body of text or a list, located in the middle of the page. The text is extremely faint and illegible.





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA II-1

LA SECRETARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

CERTIFICA

LA PRESENTE COPIA CONSTANTE DE VEINTIOCHO FOJAS, SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FOLIADA, SELLADA Y RUBRICADA, Y CONCUERDA FIELMENTE CON LA SENTENCIA DEFINITIVA DE VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, AUTO ACLARATORIO DE SENTENCIA DE QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO Y AUTO DE VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EMITIDOS EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE PERSONA DESAPARECIDA 257/2020, PROMOVIDO POR ENRIQUE RODRÍGUEZ RAMÍREZ, ASESOR JURÍDICO FEDERAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS, EN REPRESENTACIÓN DE LOS FAMILIARES DEL DESAPARECIDO GERARDO ISRAEL MACÍAS MURGUIA, LA CUAL SE CERTIFICA EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO; LO ANTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

LA SECRETARIA

MARISOL TREJO MORALES

